



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

Expediente: TEEH-JDC-087/2021.

Actora: Elba Leticia Chapa Guerrero en su calidad de regidora propietaria del ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo.

Autoridad responsable: Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo.

Magistrada Ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 6 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno.¹

Sentencia que se dicta en el sentido de sobreseer el presente juicio ciudadano, derivado del desistimiento de la acción intentada por la parte actora.

I. GLOSARIO

Actora:	Elba Leticia Chapa Guerrero.
Acto reclamado:	Acta de cabildo de la sesión extraordinaria 001, celebrada y aprobada el 08 de enero del año 2021, específicamente en su puto cuarto.
Autoridad responsable:	Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.

¹ En adelante, se entenderá que todas las fechas mencionadas corresponden al año 2021 dos mil veintiuno, salvo la debida precisión del año que corresponda.

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Tribunal Electoral/Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

II. ANTECEDENTES

- 1. Acta de cabildo.** El 8 ocho de enero, fue aprobada por el ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hidalgo, el acta de la sesión extraordinaria 001.
- 2. Presentación del Juicio Ciudadano.** El 19 diecinueve de abril ante la Oficialía de partes de este Tribunal, la actora presentó escrito de demanda de juicio ciudadano, signado por esta, registrándose bajo el número de expediente TEEH-JDC-087/2021.
- 3. Trámite.** El mismo diecinueve de abril se ordenó a la autoridad responsable diera cumplimiento al trámite de ley en términos de lo dispuesto por los artículos 362 y 363 del Código Electoral.
- 4. Informe circunstanciado.** El veinticuatro de abril, la autoridad responsable remitió en copia certificada el acto impugnado, la constancia de notificación del mismo y su informe circunstanciado.
- 5. Tercero interesado.** En el caso concreto, dentro del término legal concedido para tal efecto no se presentó ninguna persona con esta calidad.
- 6. Desistimiento.** El 28 veintiocho de abril, se presentó ante la Oficialía de partes de este Tribunal, escrito de desistimiento signado por la actora.
- 7. Ratificación.** El 29 veintinueve de abril se llevó a cabo por video llamada a través de la plataforma ZOOM, diligencia virtual de ratificación de desistimiento del juicio ciudadano por parte de la actora.

III. COMPETENCIA

8. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el juicio ciudadano identificado con la clave **TEEH-JDC-087/2021**, en virtud de que en el caso concreto, se impugna el acta de cabildo de la sesión extraordinaria 001, celebrada y aprobada el 08 de enero del año 2021, específicamente en su punto cuarto, lo que podría constituir una posible violación a los derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo de la actora.
9. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 35, 116 fracción IV, inciso c), punto 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99, apartado c) fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 346 fracción IV, 433 fracción IV y, 434 fracción IV del Código Electoral; y, 2, y 12, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

IV. DESISTIMIENTO

10. En el caso concreto debe de sobreseerse el juicio ciudadano presentado por la actora, toda vez que se desistió de la acción intentada.
11. Es de explorado derecho, que para resolver el fondo de un asunto específico, resulta requisito indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia².
12. De lo anterior, obtenemos que es indispensable el ejercicio de la acción a través de la parte agraviada, es decir, una actora que solicite la intervención de este Tribunal para que conozca y resuelva conforme a derecho el asunto planteado.
13. Sin embargo, puede ocurrir que una vez radicado el expediente y previo a su resolución, la parte actora se desista de la acción intentada, supuesto jurídico que contempla nuestro Código Electoral, al actualizarse una

² Artículo 352, del Código Electoral del estado de Hidalgo, respecto a la procedencia de los medios de impugnación.

causal de sobreseimiento derivado de la manifestación inequívoca de la parte actora ante este Tribunal.

- 14.** Por lo que, la referida manifestación de voluntad impide la continuación del juicio, en la etapa en la que se encuentre.
- 15.** Tal y como lo señala nuestro Código Electoral, en el artículo 354, fracción I, al disponer que procederá el sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando, como en el caso concreto ocurre, la parte actora se desista expresamente por escrito.
- 16.** Armónicamente con lo supra citado, el Reglamento Interno, enuncia en su artículo 79, fracción II, inciso e), que en la formulación de requerimientos, corresponde a la Magistrada o Magistrado Instructor, requerir lo conducente sobre la ratificación del desistimiento de los medios de impugnación.
- 17.** Y toda vez que el 28 veintiocho de abril ante la Oficialía de partes de este Tribunal, la actora presentó escrito en el que manifestó su voluntad de desistirse de la acción intentada en el juicio ciudadano citado al rubro, la Magistrada instructora ordenó su ratificación conforme al artículo previamente invocado.
- 18.** Dicha ratificación se llevó a cabo el 30 treinta de abril, a las 15:00 quince horas, a través de la:

“DILIGENCIA VIRTUAL PARA RATIFICACIÓN DE FIRMA DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEH-JDC-087/2021”
- 19.** De la cual en lo medular y en lo que interesa se aprecia que el Secretario de estudio y proyecto de este Tribunal, en cumplimiento al punto SEGUNDO del proveído de fecha 29 veintinueve de abril, una vez iniciada la reunión virtual constató la presencia virtual de quien dijo ser Leticia Chapa Guerrero quien se identificó mostrando su credencial para votar con fotografía, por ambos lados.

- 20.** Continuando con la diligencia y una vez cerciorado de que la persona presente virtualmente es aquella con la que debe entenderse el acto procesal, le explicó el motivo de la diligencia, siendo la ratificación del escrito de desistimiento del juicio ciudadano.
- 21.** Por lo que le preguntó a la compareciente si es su voluntad ratificar su escrito de desistimiento contestando: *“si, me desisto”*.
- 22.** De este modo en el caso concreto se tuvo por ratificado el escrito de desistimiento presentado por la actora, y dado que para tener por promovido o interpuesto un juicio o recurso en la materia electoral, es necesario que el sujeto legitimado manifieste expresamente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia para que, en su caso, se repare la situación contraria al marco de regularidad constitucional, lo conducente es sobreseer el presente juicio, ya que es requisito indispensable la instancia de parte agraviada, puesto que no pueden emprenderse y fallarse los medios de impugnación de forma oficiosa por los tribunales electorales.
- 23.** En efecto, al haberse actualizado todos los requisitos legales del desistimiento, conforme a derecho lo procedente es declarar el sobreseimiento del presente juicio ciudadano.
- 24.** Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee el juicio ciudadano intentado por la actora, en los términos expuestos en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas y hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.